

## ACUERDO DE PAGO

## **GESTIÓN JURÍDICA**

CÓDIGO	F-J-027
VERSIÓN	02
F. ACTUALIZACIÓN	20/12/2023
PÁGINA	1 de 2

### ACUERDO DE PAGO No. 003-2024

Entre los suscritos a saber, por una parte; RODRIGO CERÓN VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.154 de Popayán (Cauca), actuando en calidad de de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A. E.S.P., quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará LA EMPRESA y, por otra parte; JUAN DAVID ENRÍQUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.061.738.716 de Popayán, obrando en su condición de Representante Legal de JDS COMPANY SAS, identificada con NIT 901408942-4, sociedad comercial propietaria del establecimiento "JDS FACTORY RESTAURANTE" con matrícula mercantil 204193, según consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio del Cauca, Usuario/Suscriptor de los servicios de energía eléctrica prestados en la carrera 9 # 11N-142 Local 6. Boulevard Rose del Municipio de Popayán, con código interno 4031111 y, quien en adelante y para los efectos del presente acto se denominará EL DEUDOR, hemos convenido celebrar el presente ACUERDO DE PAGO, previa las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que EL DEUDOR reconoce adeudar a LA EMPRESA la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.238.000), por concepto de consumo de energía eléctrica, en virtud de relación comercial existente entre LAS PARTES; el primero de ellos como Usuario/Suscriptor y el segundo como empresa comercializadora prestadora de servicio público domiciliario de energía eléctrica, con base en la Leyes 142 y 143 de 1994.

**SEGUNDA:** Que **EL DEUDOR** reconoce encontrarse en mora de realizar el pago del servicio de energía en por lo menos una factura.

TERCERA: Que previo al presente documento, EL DEUDOR solicitó a LA EMPRESA realizar un ACUERDO DE PAGO para sufragar el valor total de la suma de dinero adeudada

En atención a lo anterior, las partes de comun acuerdo suscribe los siguientes.

#### COMPROMISOS

PRIMERO: EL DEUDOR se compromete a suscribir un PAGARÉ a favor de LA EMPRESA, por el valor de dinero adeudado, el cual se indicará; valor de las cuotas y el plazo a diferir, el cual no podrá ser superior a los seis (06) meses.

**SEGUNDO:** EL DEUDOR se compromete a realizar los pagos, para lo cual autoriza de manera expresa, amplia y suficiente a que se efectúe su cobro mensual a través de las respectivas facturas de cobro, hasta completar la suma adeudada.

TERCERO: Las facturas por servicios de energía prestados, contentivas de las cuotas a las que se acuerden en el pagaré que se suscriba, continuarán expidiéndose a nombre del usuario/suscriptor asociado al establecimiento de comercio denominado "JDS FACTORY"

Elaborado por: Líder G. Jurídica	Revisado por: Equipo SIG	Aprobado por: Gerente
Fecha: noviembre 9 de 2023	Fecha: noviembre 16 de 2023	Fecha: noviembre 16 de 2023

Ree



## **ACUERDO DE PAGO**

## **GESTIÓN JURÍDICA**

CÓDIGO	F-J-027	
VERSIÓN	02	
F. ACTUALIZACIÓN	20/12/2023	
PÁGINA	2 de 2	

**RESTAURANTE**" ubicado en la carrera 9 # 11N-142 Local 6. sector Boulevard Rose, por lo que, en el evento de que el local se subdivida o cambie de arrendatario o de propietario, **EL DEUDOR** deberá ponerse a paz y salvo de las sumas adeudas para poder hacer cambio de usuario/suscriptor

**CUARTO:** Por una parte; **LA EMPRESA** no realizará cobro de intereses por la suma adeudada y, por otra parte; **EL DEUDOR** se compromete a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, si no realiza el pago en la fecha que se estipule.

QUINTO: LA EMPRESA se compromete a respetar el presente acuerdo, y no realizar suspensión o corte del servicio de suministro de energía eléctrica, mientras EL DEUDOR cumpla con el mismo.

El presente **ACUERDO DE PAGO** se realiza en ejercicio de la autonomía de la voluntad de **LAS PARTES** y, no se rige por la Leyes 142 y 143 de 1994, su perfeccionamiento se da con la firma por parte de los intervinientes, con lo que se entiende que han leído las disposiciones aquí contenidas y se encuentran de acuerdo.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2024

LA EMPRESA

RODRIGO CERON VALENCIA

Gerente y Representante legal

**EL DEUDOR** 

JUAN DAVID ENRÍQUEZ MUÑOZ

Representante legal

Elaborado por: Líder G. Jurídica	Revisado por: Equipo SIG	Aprobado por: Gerente
Fecha: noviembre 9 de 2023	Fecha: noviembre 16 de 2023	Fecha: noviembre 16 de 2023

#### PAGARÉ

Yo, JUAN DAVID ENRÍQUEZ MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número1.061.738.716 expedida en Popayán (Cauca), obrando en mi condición de Representante Legal de JDS COMPANY SAS, identificada con NIT 901408942-4, sociedad comercial propietaria del establecimiento de comercio denominado "JDS FACTORY RESTAURANTE" con matrícula mercantil 204193, según consta en el certificado de la Cámara de Comercio del Cauca, USUARIO/SUSCRIPTOR de los servicios de energía eléctrica prestados por la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., en la carrera 9 # 11N-142 Local 6 sector Boulevard Rose del Municipio de Popayán, suscribo el presente PAGARÉ que se regirá por las normas que regulan la materia y en especial las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: Que por virtud del presente título valor, pagare incondicionalmente a la orden de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., o a quien represente sus derechos, la obligación que por concepto de la prestación de los servicios públicos de Energía adeudo a la mencionada Empresa, de conformidad con la normatividad legal vigente y en especial la Ley 142 de 1994 (Partes del contrato. Son partes del contrato la empresa de servicios públicos, el suscriptor y/o usuario. El propietario o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios del servicio son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos), Para lo cual autorizo de manera expresa, amplia y suficiente a que se efectúe el cobro mensual pactado, a través de las respectivas facturas de cobro, hasta completar la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$ 3.238.000).

SEGUNDA. PLAZO: Que pagare la suma indicada en la cláusula anterior en cuatro (04) cuotas mensuales de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 809.500) C/U.

TERCERA. INTERESES: Que, sobre la suma debida, la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. no realizará cobro de intereses corrientes, sin embargo, en el evento de que, como SUSCRIPTOR y/o USUARIO del servicio, no realice el pago correspondiente de la facturación vigente y la cuota de la financiación, pagaré intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, y la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P. procederá con la respectiva suspensión del servicio y dará por terminado el acuerdo de pago.

CUARTA. CLÁUSULA ACELERATORIA: El tenedor podrá declarar insubsistentes los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyen el saldo y exigir su pago inmediato judicial, asumiendo a mi cargo los costos y costas que esto implique.

QUINTA. OPCIÓN PARA EL PAGO: De no efectuarse el cobro por parte de la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., mediante la factura, tal como lo dispone la cláusula primera de este título valor, me comprometo sin requerimiento previo a realizar el pago directamente en caja de sus dependencias.

SEXTA. NOTIFICACIÓN DE NOVEDADES: Me comprometo a informar de manera oportuna cualquier clase de novedad por traslado o suspensión de los servicios antes de la cancelación total de la obligación.

SÉPTIMA. ACEPTACIÓN DE ENDOSOS: Mediante la presente manifiesto que renuncio a toda clase de requerimiento, aceptando así cualquier clase de endoso que la EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P., a bien tuviere hacer respecto de la obligación aquí contenida.

OCTAVA. DOMICILIO: El domicilio para el pago de las obligaciones, será en la ciudad de Popayán en la Carrera 9 No. 5-41 oficina 103.

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, en dos ejemplares del mismo tenor, a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2024

**EL DEUDOR** 

JÜAN DAVID ENRÍQUEZ MUÑOZ CC 1.061.738.716 de Popayán





# DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 42829

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: JUAN DAVID ENRIQUEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061738716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

42829-1

----- Firma autógrafa -----



69a08bf9 01/03/2024 09:49:20

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

1061

WALDO ROSERO MERA

Notario (a) del Erculo de Popayan, Departamento de Cauca Consulte esté gocumento en https://notariid.notariasegura.com.co Número único de Transacción 62 2086 19, 01/03/2024 09:51:07

